



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DEMONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110
C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de **ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE C.C N° 10.772.142** Contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34979942. RAD. 2019 – 00409.**

Se da en traslado al incidente de nulidad, presentada por el vocero judicial de la parte demandada el Dr. **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 17 de marzo de 2021.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 17 de marzo de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Montería, noviembre de 2020

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO.

RAD. 23 001 31 03 003 2019 00409

DEMANDANTE: ERNESTO LOPEZ MILANE

DEMANDADOS: MARIA VEGA PINEDA.

REF. INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION.

Cordial Saludo,

KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, varón, mayor, de esta vecindad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.160.616 de Cartagena, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 123.080 del C.S de la J., en mi condición de apoderado especial de la señora **MARIA VEGA PINEDA**, también mayor, de esta vecindad, mediante el presente memorial, manifiesto a usted que promuevo incidente de nulidad procesal de que habla el artículo 127 de la Ley 1564 de 2012, basado en la causal octava (8) del artículo 133 de la precitada norma, con fundamento en los siguientes;

I. HECHOS.

PRIMERO: La demandad recibió en casa de su hijo, el señor ALBERTO CALUME VEGA, un AVISO en el que se señala, se adjunta

traslado de la demanda, pero la realidad, es que esta jamás fue arrimada.

SEGUNDO: A la fecha, se desconoce que se demanda, así como el monto de la obligación que se reclama, los hechos y pretensiones de la misma, por lo que ha sido imposible ejercer la defensa de la ejecutada.

TERCERO: Las nuevas disposiciones (decreto legislativo 806 de 2020 y acuerdos del Consejo superior de la Judicatura), han impedido el acceso al expediente de forma presencial, en especial, a conocer la demanda y sus anexos, lo que imposibilita como dije, ejercer la defensa.

CUARTO: El demandante, debió allegar con el AVISO, la demanda y sus anexos, tal como lo informo en él, pero, no lo hizo así, incumpliendo ese deber.

QUINTO: la demanda, anexos y demás memoriales y providencias, no se encuentran públicos a la vista y acceso de las partes, por lo que se reafirma el desconocimiento de esos actos procesales.

Con arreglo en los anteriormente narrado, ruego a usted su señoría se sirva acoger las siguientes;

II. PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARAR La Nulidad Procesal de todo lo actuado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda, hasta la

fecha, por incurrir en la causal octava (8) del artículo 133 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** al Demandante surtir la notificación personal en debida forma, y otórguese el término del traslado legal correspondiente a la demandada para que adopten las actitudes procesales que a bien tengan y asuman la defensa jurídica de sus intereses.

TERCERO: PREVENGASE a la parte demandante respecto a los deberes de lealtad y buena fe con que deben surtirse las actuaciones procesales de conformidad con la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al presente profesional del Derecho para actuar en el proceso del epígrafe como apoderado de confianza de la demandada **MARIA VEGA PINEDA**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

"NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso"

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa." Sentencia T- 025-2018.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS.

Ruego a usted su señoría, requerir a la demandante para que se sirva aportar la demanda y sus anexos al practicar la notificación y demás documentos que hayan sido aportados.

V. NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: Se me puede notificar en la secretaria de su despacho o en la Carrera 2 #27-41 Edificio Araujo & Segovia, Oficina 406, Montería- Córdoba, E-mail: kamelljaller00@hotmail.com, Celular: 301-4306240.

Con respeto y suma cortesía,



KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO,
C.C No. 73.160.616 de Cartagena.
T.P No. 123.080 del C.S de la J.

Montería, noviembre de 2020

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR que promueve **ERNESTO LOPEZ MILANE**
contra **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA. RADICADO 23 001 31 03 003 2019**
00409 00

ASUNTO: Poder Especial.

MARÍA AMELIA VEGA PINEDA, mayor, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.979.942, obrando en mi calidad de demandada, me dirijo a su Despacho a fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho corresponda, al doctor **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO**, igualmente mayor, vecino de Montería, identificada con la cedula de ciudadanía número 73.160.616 y Tarjeta Profesional número 123.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa y me represente dentro del asunto del epígrafe, así mismo realice todas las acciones correspondientes y correlativas a la defensa de la suscrita.

Mi apoderado, tiene todas las facultades que de este mandato se deriven las cuales se encuentran previstas en el artículo 77 CGP y s.s., y en especial le otorgo las facultades de Recibir, Transigir, conciliar, desistir, sustituir, recurrir, presentar excepciones, tachar, en fin, todas las necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, manifiesto a usted que relevo a mi apoderado de costas judiciales y agencias en derecho. Para efectos de notificaciones en este proceso, ante la ausencia de correo electrónico de la suscrita, estas serán recibidas en el correo electrónico: kamelljaller00@hotmail.com

El correo electrónico de mi apoderado es: **kamelljaller00@hotmail.com**

De conformidad al artículo 74 del CGP, el poder podrá ser aceptado *expresamente o por su EJERCICIO.*

Cordialmente,

MARÍA AMELIA VEGA PINEDA,
CC 34.979.942